

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, Huila, 03 de junio de 2022.- A la hora de las 7:00 A.M. del día de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.) el escrito de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto por el apoderado de la entidad ejecutante, en contra del auto que ***resolvió la solicitud de información de títulos judiciales***, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días, los que comenzarán a correr a partir del día 06 de junio/2022.

MARIA MAGNOLIA VELASQUEZ CASTRO
Secretaria

Rad. 2016-00921

Señores:

Juzgado Tercero (3) Laboral Del Circuito De Neiva

E. S. D.

Demandante: Fundación Hospitalaria San Vicente De Paul

DEMANDADO: Sociedad Clinica Emcosalud S.A NIT: 813.005.431-3

Radicado: 2016-921

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha de 4 de mayo de 2022 mediante el cual informa que no hay títulos en el banco agrario a ordenes del presente proceso

Jenny Carolina Aristizabal Pulgarin, identificada con cedula de ciudadanía N. 1.030.552.555 de Bogotá, y con tarjeta profesional N° 241.483 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante de la manera más atenta y respetuosa interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha de 4 de mayo de 2022 mediante el cual informa que no hay títulos en el banco agrario a órdenes del presente proceso, conforme a los siguientes argumentos:

1. Es necesario indicarle respetuosamente al Despacho que en la presente acción se decretó el embargo del título judicial identificado con número 439050000932455 por valor de \$77.328.504.26, respecto del proceso N. 2011-01146 de la señora Beatriz Eugenia Ramos suaza contra Clinica Emcosalud cuya decisión fue objeto de recurso de reposición en subsidio de apelación por parte de la entidad demandada pero el decreto quedo en firme.
2. Entonces si se decretó el embargo de ese título y la decisión quedo en firme cómo es posible que el Despacho indique que no hay títulos cuando el fue quien decreto el embargo del mismo, por lo que se solicita se realice la verificación de esta situación ya que se solicitó se oficiará al proceso 2011-1146 para que pusiera a disposición de la presente acción el titulo N. 439050000932455.
3. Ante esta circunstancia se le solicita al Despacho verifique como se dio la situación frente a este titulo ya que para la fecha debería estar a órdenes del presente proceso.

Solicitud

Se revoque la decisión frente a la no existencia de títulos a favor del presente proceso ya que como bien se explico existe uno, entonces se le solicita respetuosamente al Despacho se pronuncie frente a los argumentos expuestos específicamente frente al título N. 439050000932455 y del cual en varias oportunidades se le ha pedido otorguen información.

Atentamente,



Jenny Carolina Aristizabal Pulgarin Cédula de
ciudadanía Nro.1.030.552.555 De Bogotá T.P. 241.483
del C.S.J.